



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE
NIT: 901514552-9

Ibagué 22 de junio de 2023

Señores

Ing ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA

Alcalde de Ibagué

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

Secretario de movilidad

Alcaldía Municipal de Ibagué.

Nit 800113389-7

Despacho alcalde.

Ref: Aportes para ser tenidos en cuenta en la implementación de **SEPT**, con el fin de que los transportadores y los diferentes actores del **SETP** estén protegidos ante la implementación del sistema de transporte público de Ibagué y los cuales se deben adjuntar al borrador decreto 1000 el cual modifica, algunos artículos del decreto 1000-0806 del 17 de julio de 2019, se derogan algunos artículos del decreto 1000-0701 del 29 de diciembre de 2020 y se dictan disposiciones para la implementación del sistema estratégico de transporte público (**SETP**) para la ciudad de Ibagué.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 209, 315, 322, entre otros determino que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en donde para los entes territoriales locales, siendo la primera autoridad administrativa territorial para asegurar la prestación de dichos servicios de manera eficiente, siendo trascendental importancia el transporte público de personas. (**En este caso el alcalde de Ibagué**).

Texto que se enuncia como párrafo en los considerandos de:

- Resolución 001496 de 29 2022, de diciembre por medio de la cual se designa los agentes operadores de transporte del sistema estratégico del transporte público "**SETP**" para la ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones. De la secretaria de movilidad.
- Resolución 001497 de 29 2022, de diciembre por medio de la cual se designa los agentes operadores de transporte del sistema estratégico del transporte público "**SETP**" para la ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones. De la secretaria de movilidad.
- Resolución 001497 de 29 2022, de diciembre por medio de la cual se designa los agentes operadores de transporte del sistema estratégico del transporte

Cra 2 # 24 45
CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL:asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

público “**SETP**” para la ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones. De la secretaria de movilidad.

- Resolución 000370 de 2 de mayo de 2022, por medio de la cual se da inicio a la etapa 3 de la implementación del **SETP** denominada operación de transición, se establece la arquitectura de rutas y sus características del servicio y se dictan otras disposiciones para la implementación del **SETP** para la ciudad de Ibagué, el cual fue avalado por el alcalde debido a que es la primera autoridad administrativa para asegurar los servicios de manera eficiente según lo establecido por la constitución política de Colombia. Y estudios presentados por SIGMA
- Decreto 1000-0701 29 diciembre 2021 por medio de la cual se modifican los artículos del decreto 1000-0806 del 17 de julio de 2019, y se dictan disposiciones para la implementación del sistema estratégico de transporte público (**SETP**) para la ciudad de Ibagué

Y que los alcaldes como autoridad municipal de transporte y acorde con lo establecido en el artículo 8 de la ley 336 de 1996 “serán los encargados de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción” En el artículo 11 ibidem y en su artículo 17”(…) En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determina la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización,

Que el literal b. del artículo 2 de la ley 105 de 1993, establece que como referente de la intervención del estado, que corresponde la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. De igual manera, en el literal E) de la norma citada instauro el principio relacionado con la seguridad de las personas, el constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.

Que el decreto 1079 de 2015 establece que: Artículo 2.2.1.12.1. autoridades de transporte, son autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: **En la jurisdicción nacional y distrital: los alcaldes municipales y/o distritales o en los que deleguen tal atribución.**

Que la autoridad competente para planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiencia, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público, así como ejercer su inspección, vigilancia y control es el alcalde municipal o en quien delegue tal atribución. **(Mas no la responsabilidad).**

Que en el documento **CONPES** 3620 del 15 de diciembre de 2003 indica que el éxito de los sistemas de transporte público (en los que se incluye el **SETP**) depende principalmente de la gestión de los titulares responsables del sistema (denominados entres gestores) los cuales planean, ejecutan, ponen en marcha y controlan la operación del sistema. Aseguran la calidad del servicio y dan a conocer a la comunidad desde la etapa de diseño y estructuración, para la cual se ha constituido la sociedad sistema estratégico público Ibagué sas, quien ejercerá todas las funciones

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL:asotpcibague@gmail.com

IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

para el desarrollo e implementación del **SETP** de la ciudad, como titular del sistema y ente gestor quien es delegado por el alcalde. **(bajo la responsabilidad del alcalde).**

Que la alcaldía contrato a la empresa **SIGMA** para la entrega de los estudio técnicos, legales y financieros, así mismo la alcaldía como; dice la constitución política sus artículos 1, 2, 209, 315, 322 es la primera autoridad de transporte. Y la alcaldía tuvo que avalar estos estudios ya que la alcaldía es el ente encargado de la contratación de los estudios de **TRANSPORTE** y avalador de los estudios presentado por **SIGMA** para el transporte público en Ibagué.

Que, debido a los estudios realizados por **SIGMA**, contratados y avalados por el alcalde como primera autoridad según lo establecido por la constitución política de Colombia. Estos estudios que establecen la funcionalidad del sistema y determina la delegación en operadores y entes gestores, **pero no implica dejar la responsabilidad del alcalde frente a la delegación en terceros en el transporte público**, se asume que este aval brindado por la alcaldía en los estudios técnicos, legales y financieros del **SETP**, son lo necesarios y cumplen los requerimientos en literal b. del artículo 2 de la ley 105 de 1993. Lo cual lo hace responsable de los estudios, planeación, ejecución de lo plasmado en ellos.

Así mismo todos los estudios fueron, adoptados por el municipio de Ibagué a través del decreto 1000-0806 de 2019 y aprobados mediante decreto n 1000-1126 2019, donde se establece, se firma y se aprueban todos los estudios técnicos, legales y financieros del sistema de transporte integrado de Ibagué, por el alcalde de Ibagué y el secretario de movilidad, quienes en sus funciones con dicho decreto avalan el funcionamiento y los estudios entregados por **SIGMA**.

Que el mismo documento **CONPES** manifiesta y señala que los resultados de los estudios de técnicos, legales y financieros **-ETLF-** y la documentación requerida por este artículo fueron debidamente remitidos por el Municipio de Ibagué al Ministerio de Transporte mediante comunicación con radicado nro. 20193210464892 del 19 de julio de 2019 y complementados en diciembre del mismo año mediante comunicación con radicado nro. 20193210934182 del 20 de diciembre de 2019. Los estudios técnicos fueron aprobados por el Municipio de Ibagué mediante el Decreto Municipal 1000-1126 de 2019. Con ello, el Ministerio de Transporte mediante comunicación con radicado nro. 20202100012371 del 24 de enero de 2020 dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementó la solicitud de aval fiscal para la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué dando cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, en el estudio del **CONPES**, determina responsabilidades y funciones para los participantes del sistema de transporte en Ibagué, dejando claro la responsabilidad del **alcalde** como principal en la planeación, ejecución del sistema.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

Lo cual determina la responsabilidad del alcalde de Ibagué como primera autoridad de transporte y su responsabilidad por los estudios presentados por **SIGMA** y avalados por el alcalde de Ibagué.

Así mismo queremos, poner en su conocimiento señor alcalde y secretario de Movilidad de los antecedentes para la adjudicación de operadores a nivel nacional que pese a tener todos los estudios establecidos en el **CONPES** y estudios similares como los contratados por ustedes con la empresa **SIGMA** ha tendido falencias. Por eso una vez expuestos estos ejemplos solicitamos respetuosamente nos envíen los cierres financieros de los diferentes operadores para verificar el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el estudio de **SIGMA**, referente a la flota, adecuaciones, patios y demás obligaciones financieras expuestas en el estudio, a las cuales se deben sumar los laborales que se generen de la operación e implementación y puesta en marcha del **SETP**.

Solicitamos el cierre financiero debido a que Un cierre financiero es una situación en la que se han cumplido todos los eventos y condiciones necesarios relacionados con un acuerdo o proceso financiero¹. El propósito de un cierre financiero es asegurarse de que todos los documentos financieros estén en orden antes de pasar al siguiente período contable². El proceso de cierre financiero real requiere asegurarse de que toda la documentación relacionada con la empresa se haya ejecutado y publicado en consecuencia. **En las entidades públicas y privadas el hecho de no cumplir con el cierre financiero es causal de no ejecución de los contratos, derogación o cancelación de los mismos.**

En Colombia, el cierre financiero también se refiere a la consecución de un monto mínimo de recursos de deuda para un proyecto, en los términos y condiciones señalados en el contrato³.

Destacamos que los cierres financieros sirven para que no se presente lo que ha ocurrido el sistema público en Bogotá en operadores como Coobus y Egobus que eran unas empresas que operaba la troncal de Transmilenio por la calle 26 y Suba que estaba conformada por 3.500 pequeños propietarios de buses en Bogotá. Sin embargo, estas empresas entraron en una crisis financiera desde el 2013 y no pudieron cumplir con sus obligaciones contractuales con el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP). En el 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó su liquidación, dejando a los propietarios sin sus vehículos ni renta. El contrato de

¹ ¿Qué es un cierre financiero? - Spiegato. <https://spiegato.com/es/que-es-un-cierre-financiero>.

² .Cierre Financiero | Portal ANI. <https://www.an.gov.co/glosario/cierre-financiero>.

³ Estados financieros: todo para el cierre contable | Actualicese. <https://actualicese.com/estados-financieros-y-cierre-contable/>.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

Coobus y egobus fue asumido por otra empresa operadora⁴, Debido a que **NO** cumplieron con el **CIERRE FINANCIERO**, **los seguros estaban vencidos, dejando miles de personas con problemas jurídicos y económicos.**

- El Decreto 403 de 2020, que dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, define el cierre financiero como la demostración de la existencia de recursos suficientes para financiar la totalidad de las inversiones requeridas para la ejecución de un proyecto de infraestructura pública o privada, incluyendo los costos financieros y los imprevistos.

- La legislación colombiana regula la supervisión y regulación de las entidades integrantes del sistema financiero colombiano, el cual establece que las instituciones de crédito deberán contar con un cierre financiero diario que refleje su situación patrimonial y sus resultados, así como con un sistema de información contable que permita conocer su situación financiera en cualquier momento.

- La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado en Colombia, dispone que las instituciones financieras deberán realizar un cierre financiero mensual y anual que refleje su situación económica y patrimonial, así como los estados financieros correspondientes.

- El artículo "Cierre financiero: los 5 principales desafíos de las empresas del sector", que explica el concepto y los retos del cierre financiero en el ámbito empresarial, señala que el cierre financiero es la suma de todas las actividades de gestión financiera de los equipos de contabilidad para realizar el "cierre de libros" en un período de tiempo específico, como un mes, trimestre o año fiscal. El objetivo final de un cierre de contabilidad es entregar informes detallados e integrales, incluyendo el balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio⁴.

En Colombia, algunas normas se refieren a este concepto en relación con algunos proyectos de infraestructura de transporte, como, por ejemplo:

- La Ley 769 de 2002, que expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que el cierre financiero es uno de los requisitos para la celebración de contratos de concesión para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de vías nacionales y sus obras complementarias. El cierre financiero se entiende como la demostración de la existencia de recursos suficientes para financiar la totalidad de las inversiones requeridas para la ejecución del contrato, incluyendo los costos financieros y los imprevistos.

⁴ Crisis de Coobus, operador de TransMilenio en la 26 - El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13095446>.

Liquidación de Coobus y Egobus, el problema que envuelve al SITP. <https://conexioncapital.co/liquidacion-coobus-egobus-problema-envuelve-al-sitp/>.

A liquidación Coobús y Egobús, operadores del SITP en Bogotá. <https://www.elespectador.com/bogota/a-liquidacion-coobus-y-egobus-operadores-del-sitp-en-bogota-article-654541/>.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

La Ley 336 de 1996, que adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone que el cierre financiero es uno de los requisitos para la celebración de contratos de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de terminales aéreas y marítimas. El cierre financiero se entiende como la demostración de la existencia de recursos suficientes para financiar la totalidad de las inversiones requeridas para la ejecución del contrato, incluyendo los costos financieros y los imprevistos.

- El artículo "El transporte público en Colombia: estos son sus retos para ser exitoso", que analiza los desafíos y oportunidades del transporte público en el país, menciona que el cierre financiero es uno de los aspectos clave para garantizar la sostenibilidad y viabilidad de los sistemas integrados de transporte masivo (SITM), que son aquellos que articulan diferentes modos y servicios de transporte público bajo una misma autoridad y un mismo esquema tarifario. El cierre financiero implica asegurar los recursos necesarios para cubrir los costos operativos, administrativos y financieros del sistema, así como para realizar las inversiones en infraestructura, tecnología y renovación del parque automotor⁵.

Y es por esto la importancia de tener un **seguro de responsabilidad civil** extracontractual que cubra los daños que puedan causar a terceros con ocasión de la prestación del servicio. Este seguro debe tener una cobertura mínima de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por evento y por víctima. Además, las operadoras deben tener un **seguro de vida colectivo para los conductores y el personal administrativo**, con una cobertura mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona. Estos seguros son requisitos obligatorios para la celebración y ejecución de los contratos en el sector de transporte público⁶. **Este tipo de seguros se debe revisar de acuerdo al cierre financiero y las condiciones de mercado.**

Destacamos que en las sentencias de las cortes sentencia N.º 001-18-PJO-CC entre otras existe responsabilidad de entidades estatales por el no cumplimiento de los parámetros establecidos en las contrataciones, falta de cierres financieros y déficit presentados en los operadores. Y hace solidario a entidades estatales, entes gestores y operadores. Referente al incumplimiento de las obligaciones plasmadas en los estudios como los contratados por la **ALCALDIA de IBAGUE** con la empresa **SIGMA**.

⁵ Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre - MINCIT. <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-de-recursos-fisicos/leyes/ley-769-de-2002.aspx>.
Ley 336 de 1996 por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte. <https://minvienda.gov.co/sites/default/files/normativa/0336%20-%201996.pdf>.
El transporte público en Colombia: estos son sus retos ... - Moviliblog. <https://blogs.iadb.org/transporte/es/el-transporte-publico-en-colombia-estos-son-sus-retos-para-ser-exitoso/>.

⁶ Operadores del Sistema TransMilenio. <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149188/operadores-del-sistema-transmilenio/>.
Información general del Sistema TransMilenio | Bogota.gov.co. <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/informacion-general-del-sistema-transmilenio>.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

X fueron avalados en el decreto decreto n 1000-1126 2019. Y firmados por el alcalde de ibague.

El decreto 1000-0972 de diciembre de 2015 es un decreto emitido por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué, por medio del cual se modifican parcialmente el decreto 1000-0832 del 30 de diciembre de 2014 y el decreto 11-1017 del 7 de diciembre de 2006, en materia de transporte público colectivo municipal de pasajeros y se adoptan otras disposiciones. Este decreto tiene por objeto ajustar la arquitectura de rutas, el resumen operativo, el plan de rodamiento y la capacidad transportadora global de vehículos de la ciudad, según los estudios técnicos realizados por **SIGMA** y avalados por el alcalde. El decreto también establece que la Secretaría de Tránsito es la encargada de expedir los actos administrativos que modifiquen el resumen operativo, así como de derogar el decreto 11-1017 del 2006 y los actos conexos y modificatorios del mismo.

Lo cual establece una clara responsabilidad de la administración actual en materia de transportes y su injerencia en la toma de decisiones frente al transporte público de Ibagué y las implicaciones que se deriven para los diferentes participantes. Del sistema como son **USUARIOS, DUEÑOS DE LOS DIFERENTES PRESTADORES DEL SERVICIO, EMPLEADOS DIRECTOS E INDIRECTOS**, entre otros.

También es importante informar que algunos de los problemas de las operaciones de transporte público integrado en Cali, Bogotá y Bucaramanga como son:

- En Cali, el sistema MÍO ha enfrentado una crisis financiera por la baja demanda de pasajeros, la competencia del transporte informal y la falta de recursos para renovar la flota y ampliar la infraestructura. Además, el sistema ha sido objeto de vandalismo y violencia durante el paro nacional, lo que ha afectado su operación y seguridad. Lo cual ha generado incumplimiento de diferentes compromisos económicos con los agentes del sistema, dueños de buses o otra movilidad de transporte, laborales entre otros.
- En Bogotá, el sistema Transmilenio ha sufrido un déficit de más de 1,2 billones de pesos por la reducción de usuarios durante la pandemia, lo que ha puesto en riesgo su sostenibilidad. Asimismo, el sistema ha sido criticado por la baja calidad del servicio, el hacinamiento, los robos y los accidentes. A pesar de los avances en la construcción del metro y el cable aéreo, aún hay retrasos en la expansión de las troncales y la integración con el SITP.
- En Bucaramanga, el sistema Metrolínea ha tenido dificultades para cumplir con las metas de cobertura, frecuencia y calidad del servicio, debido a la falta de infraestructura vial, la competencia del transporte pirata y la resistencia de algunos

Cra 2 # 24 45

**CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL:asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA**



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

sectores a la integración tarifaria. Además, el sistema ha sido cuestionado por presuntos casos de corrupción y malos manejos administrativos⁷.

Por tal motivo yo MICHAEL CEPEDA GARCIA mayor de edad, colombiano, residente en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072647219 de BOGOTA D.C presidente de la Asociacióntpcolectivos de NIT.901.514.552-9. De manera atenta y respetuosa presento frente ustedes derecho de petición con el motivo de solicitar lo siguiente:

PRETENCIONES

Una vez presentadas las responsabilidades de la alcaldía en materia de transporte público (**SETP**), los decretos firmados por esta administración, la necesidad de conocer los antecedentes de sistemas similares en el país y la importancia de un cierre financiero al momento de adjudicar un operador, solicitamos que:

- 1- Se nos envíen y socializan a los transportadores de Ibagué el cierre financiero de todos los operadores que están en la ciudad de Ibagué.
- 2- El cierre financiero debe ir acompañado de un documento generado por la alcaldía, donde de un y respalde el documento del **CONPES** 3167 de 2002 que manifiesta, determina y brinda parámetros donde los operadores deben ser empresas que tienen una estructura empresarial adecuada, organizacional, legal y financiera, así mismo cumple con los parámetros necesarios y brinda las garantías empresariales y financieras que dan cumplimiento en lo establecido al pago de la flota, los excedentes de la misma por la sobre oferta, y puede cumplir con el plan operativo de implementación del **SETP**
- 3- En la tabla expuesta en el decreto debe incluir el total del parque automotor, es decir, debe incluir la sobre oferta. y quien está a cargo del pago, con su respectivo cierre financiero aprobado y avalado por la alcaldía. En cada uno de los diferentes operadores.
- 4- Una vez expuesto donde el alcalde es el principal responsable de la implantación del sistema de transporte público en Ibagué, según la constitución política de Colombia, se deben tener pólizas con aseguradores que garanticen los cumplimientos de los estudios realizados por **SIGMA** y avalados por el alcalde, donde la administración debe ser codeudora con los diferentes actores y responsables de la operación del (**SETP**). Justificado con los hechos expuestos en el presente documento.

⁷ Transporte masivo en Cali, un fracaso rotundo - Las2orillas. <https://www.las2orillas.co/transporte-masivo-en-cali-un-fracaso-rotundo/>.

Movilidad en Bogotá: los problemas de 2021 y los retos de 2022. <https://razonpublica.com/movilidad-bogota-los-problemas-2021-los-retos-2022/>.

Estos son los problemas que padecen los sistemas de transporte masivo <https://www.elpais.com.co/cali/estos-son-los-problemas-que-padecen-los-sistemas-de-transporte-masivo-del-pais.html>.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA

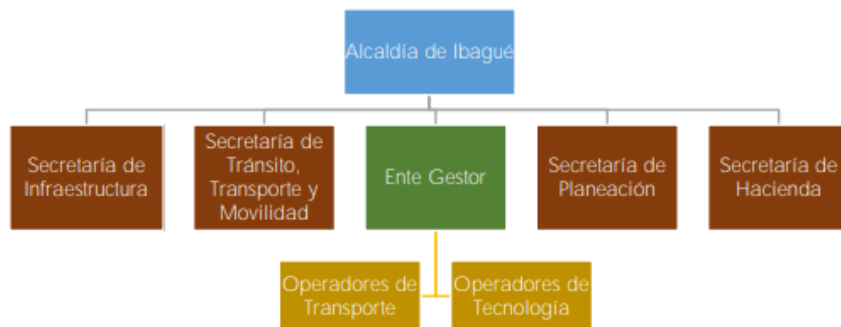


ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

- 5- Que en los cierres financieros se debe presentar las pólizas, debidamente certificadas y avalas por el alcalde y su administración. Donde la alcaldía sea la codeudora por ser responsables del sistema de transporte. Avalar los estudios de **SIGMA** y otorgar mediante resoluciones **AGENTES OPERADORES DEL SISTEMA**. Ya que es el responsable de la implementación de los diferentes sistemas de transporte público.

La responsabilidad el alcalde es plasmado en el documento del **CONPES 4017** de 2020 según grafica. Esquema institucional (pág. 38 documento conpes 4017)



Fuente: MT con base en ETLF (Sigma, Findeter 2018)

- 6- Se deben nombrar veedurías conformadas por asociaciones que permitan la verificación de los planes y los cierres financieros, los cuales deben quedar establecidos con la alcaldía y la administración por ser responsables del (SETP).
- 7- Solicitamos la creación de un fondo que respalde los posibles déficits del sistema y permitan el pago de las tablas que se presentan en el borrador del decreto que se anexa. Si es cierto que en el documento **CONPES** establece fondos de financiación este estudio esta desactualizado, debido a los diferentes competes políticos y económicos que rodean al país actualmente. **Es por esto la importancia del fondo y la revisión de los cierres financieros.**
- 8- La alcaldía debe garantizar que antes de iniciar la operación de recaudo y la implementación del **SETP**, Se debe garantizar que las empresas operadoras cumplan los requisitos establecidos en el **CONPES** donde tiene una estructura adecuada y esta ha sido validada y **avalada** por la alcaldía de Ibagué, que cumple con lo establecido para su soporte financiero es decir cumplen con el cierre financiero para este tipo de operaciones en el transporte público de pasajeros.
- 9- Que de acuerdo a la estructura empresarial que exige el decreto 3422, en su art15 parágrafo" las empresas operadoras deberán acreditar el 70% o más, de la capacidad transportadora. Debidamente **avaladas** por la alcaldía de Ibagué.
- 10-La administración debe ser **garante y codeudora** en los seguros establecidos para la prestación del servicio y que queden cubrir a todos los actores de **SETP**, que se encuentran definidos en el **CONPES** del 2020. y en el estudio de sigma.

Cra 2 # 24 45

CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL:asotpcibague@gmail.com

IBAGUE - TOLIMA



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

- 11- En el decreto 1000 debe quedar estipulado que teniendo en cuenta que las fechas de reducción de capacidad transportadora están en 3 recuadro del art 3, la fecha máxima para el pago de la sobre oferta de los vehículos se establece para el 31 de diciembre de 2023 donde debe estar totalmente paga la sobre oferta a los propietarios.
- 12- Que después de la compra de la sobre oferta las operadoras deben comprar los vehículos que se oferten de los propietarios que no pretendan seguir en el **SETP**, también la administración debe de ser codeudor (para darle cumplimiento al decreto 3422 de 2009 art 15 parágrafo).
- 13- Mediante al decreto o un anexo se debe establecer que la asociación es garante para el cumplimiento de los acuerdos establecidos y solicitados en presente documento.
- 14- La asociación será parte directa en las mesas de trabajo de revisión y concertación de los acuerdos plasmados en presente documento. Ya que estos están plasmados y soportados en el **CONPES**, el estudio de **SIGMA** y los diferentes articulados de firmados por la alcaldía y la actual administración en materia de movilidad de Ibagué. La petición de los puntos 12 y 13 se realizan para que los proceso sean claros, transparentes y se cumplan, lo cual es permitido por la constitución política de Colombia en materia de veeduría ciudadana.

La veeduría ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los ciudadanos ejercer vigilancia sobre la gestión pública. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 270 que los ciudadanos tienen derecho a participar en el control de la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas y señala que pueden ser constituidas por cualquier ciudadano o por organizaciones civiles sin ánimo de lucro. Las veedurías ciudadanas pueden vigilar especialmente la correcta aplicación de los recursos públicos, la cobertura y calidad de los servicios públicos, la contratación pública y la diligencia de las autoridades.

De acuerdo a lo anterior solicitamos que:

1. Todos los puntos del presente documento sean, revisados, aprobados y avalados por la Alcaldía de Ibagué antes de iniciar los procesos de:
 - a. Recaudo de pasajes
 - b. Entrega de la operación a las empresas (verificación de requisitos pasados en el **CONPES 2020**, en el estudio **SIGMA** contratado por la Alcaldía de Ibagué y verificación de cierre financiero.
 - c. Antes de iniciar operación del **SETP QUE INCLUYE LA DE RECAUDO SE DEBE** generar todos los seguros exigidos por la ley para

Cra 2 # 24 45

**CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA**



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

la implementación de sistemas de transporte público como son; seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños que puedan causar a terceros con ocasión de la prestación del servicio. Este seguro debe tener una cobertura mínima de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por evento y por víctima. Además, las operadoras deben tener un seguro de vida colectivo para los conductores y el personal administrativo, con una cobertura mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona. Estos seguros son requisitos obligatorios para la celebración y ejecución de los contratos en el sector de transporte público. **Este tipo de seguros se debe revisar de acuerdo al cierre financiero y las condiciones de mercado. para esto la alcaldía debe tener un estudio y análisis de una aseguradora.**

- d. De acuerdo a los argumentos plasmados en el presente documento donde se demuestra a responsabilidad directa del alcalde y su administración, este debe ser codeudor de los seguros que se soliciten para la implementación y operación del **(SETP)**.
- e. Que el excedente de la flota debe ser cancelada antes el 31 de diciembre de 2023.

SOLCITUDES PARA ANEXAR AL DECRETO

El decreto en su articulado debe incluir los siguientes articulados o párrafos, los cuales fueron dados:

- 1- Por la sustentación de los hechos descritos anteriormente
- 2- Por la necesidad de que los actores queden blindados en cada una de las acciones y determinaciones que toma la alcaldía de Ibagué.

En el Artículo 1

“Explicación, aunque en el decreto quiera explicar y definir que se necesitan criterios mínimos para la operación, se debe identificar y aclarar que los criterios mínimos establecidos sean los definidos en el CONPES y estudio de **SIGMA** es por eso que solicitamos se

Parágrafo 1: que antes de iniciar operaciones los operadores deberán cumplir con los seguros detallados en presente documento.

Parágrafo 2: Que la alcaldía y su administración son principales en la planeación y adjudicación de los operadores y por ende serán codeudores en cada una de las pólizas necesarias plasmadas en este documento y necesarias para la operación del sistema público de personas.

Cra 2 # 24 45

**CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL: asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA**



ASOCIACION TPCOLECTIVOS IBAGUE

NIT: 901514552-9

parágrafo 3: Que la empresa cumple con los requerimientos necesarios para ser operadoras en materia administrativa, operativa, legal y financiera.

Artículo 4

se debe agregar otros **parágrafos**: que establezca:

Parágrafo: La sobre oferta de la flota deberá ser cancelada antes del 31 de diciembre de 2023. Por parte de los agentes operadores. la cual equivale a 223 vehículos, según lo establecido el estudio de **SIGMA**.

parágrafo: de acuerdo a la estructura empresarial que exige el decreto 3422, en su art15, las empresas operadoras deberán acreditar el 70% o más, de la capacidad transportadora

parágrafo: Las operadoras deben comprar los vehículos que se oferten de los propietarios que no pretendan seguir en el SETP, también la administración debe de ser codeudor (para darle cumplimiento al decreto 3422 de 2009 art 15 parágrafo)

Se debe agregar un artículo antes del artículo de las vigencias que establezca:

Artículo (xx);

El sistema de recaudo se implementará una vez las operadoras cumplan con lo estipulado en el presente decreto y estén avalos por la alcaldía de Ibagué donde cumplen con las características necesarias para ser operadores con sus respectivos seguros y financieramente pueden respaldar la operación del **(SETP)**

6. NOTIFICACIONES:

Dirección: Carrera 2 N° 24 – 45 Ibagué Tolima

Celular: 3114767164

Correo electrónico: asotpcibague@gmail.com

Cordialmente

MICHAEL CEPEDA

PRESIDENTE ASOCIACIÓN TPC COLECTIVO IBAGUÉ

Cra 2 # 24 45

**CONTACTO: 311 476 71 64 EMAIL:asotpcibague@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA**